

Documentación comparativa de las diferentes entidades Federativas sobre los registros de deudores morosos de pensión alimenticia.

ESTADO		INSTITUCIÓN ENCARGADA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
I. JALISCO	el Juez de lo Familiar es quién ordena al Registro Civil su inscripción que incumpla con su obligación de dar alimentos por un periodo de 90 días.	Registro Civil https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/servicios/sistemas/sip/secretos/sip/secretos/Decretos/2021/Decreto%20LXII/Decreto%2027332.pdf
II. QUERÉTARO	Proyecto en cámara de diputados.	Registro civil
III. OAXACA	Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos como lo indica el Artículo 336 Bis I del Código Civil para el Estado de Oaxaca.	Registro civil https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2706_1.pdf
IV. HIDALGO	El registro del estado familiar llevara a cabo la inscripción al día hábil siguiente a la recepción del oficio judicial que así lo ordene.	Dirección General del Registro del Estado Familiar (figura similar al registro civil) https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=65497
V. GUANAJUATO	A quien incumpla con la pensión o ministración alimentaria, sin justa causa, por un plazo de 90 días, se convertirá en deudor alimentario moroso, por lo que la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías deberá inscribir la declaración de deudor de alimentos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad.	Dirección General de Registro Públicos de la Propiedad y Notarías file:///C:/Users/hp/Downloads/consulta.pdf

<p>VI. PUEBLA</p>	<p>Proyecto en el congreso de Puebla .</p>	<p>La iniciativa establece que sea la Dirección General del Registro Civil la que tenga a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla</p>
<p>VII. TAMAULIPAS</p>	<p>Termino de 60 días el juez o jueza ordenara su inscripción.</p>	<p>Registro Civil</p> <p>https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/Dec.%2065125%20LEY%20REGLAMENTARIA%20DE%20LAS%20OFICINAS%20DEL%20REGISTRO%20CIVIL.pdf</p>
<p>VIII. VERACRUZ</p>	<p>Las inscripciones que se realicen en el Registro, contendrán cuando menos: I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; IV. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción; V. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.</p>	<p>Poder Judicial de Veracruz</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVII/GACETA24.pdf</p>
<p>IX. CIUDAD DE MEXICO (CDMX)</p>	<p>Código Civil de la CDMX señala que son deudores alimentarios morosos aquellas personas que incumplen con su obligación de proporcionar pensión alimenticia por un periodo de noventa días. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>	<p>Registro Civil</p>
<p>X. SONARA</p>		<p>Registro Civil</p> <p>https://www.stisonora.gob.mx/reformas/Reformas250618.PDF</p>

Documentación comparativa de las diferentes entidades Federativas sobre los registros de deudores morosos de pensión alimenticia.

<p>XI. YUCATAN</p>	<p>se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.</p>	<p>Fiscalía del Estado</p> <p>https://congresovucatan.gob.mx/storage/uploadCev/4066d9_25-AGOSTO-2024%20DECRETO%20REF%20CODIGO%20PENAL%20DEUDORES%20ALIMENTARIOS.docx#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios,de%20cumplir%20sus%20obligaciones%20alimentarias%20</p>
<p>XII. COLIMA</p>	<p>El juez o jueza ordenara su inscripción</p>	<p>Registro Civil</p> <p>file:///C:/Users/fhp/Downloads/consulta%20(1).pdf</p>
<p>XIII. QUINA ROO</p>		<p>Registro Civil</p> <p>http://documentos.congresoroo.gob.mx/dictamenes/DI-XV-2019-06-26_608_10.pdf</p>
<p>XIV. ESTADO DE MEXICO.</p>	<p>Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrad en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimenta los moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso.</p>	<p>Registro Civil</p> <p>https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/conv2014/nov144.PDF</p>
<p>XV. CHIHUAHUA</p>	<p>Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.</p> <p>https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1534.pdf</p>	<p>Registro Civil</p>